



联合国  
粮食及  
农业组织

Food and Agriculture  
Organization of the  
United Nations

Organisation des Nations  
Unies pour l'alimentation  
et l'agriculture

Продовольственная и  
сельскохозяйственная организация  
Объединенных Наций

Organización de las  
Naciones Unidas para la  
Alimentación y la Agricultura

منظمة  
الأغذية والزراعة  
للأمم المتحدة

S

## CONSEJO

**161.º período de sesiones**

**Roma, 8-12 de abril de 2019**

**Enmiendas al Reglamento General del Programa Mundial de Alimentos  
(PMA)**

### Resumen

En virtud del artículo VI.2 b) vi) del Estatuto y del artículo XV.1 del Reglamento General del Programa Mundial de Alimentos (PMA), las enmiendas al Reglamento General del PMA deben presentarse al Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC) y al Consejo de la FAO para su información.

En este documento se presentan las enmiendas al Reglamento General del PMA que la Junta Ejecutiva del Programa aprobó en su segundo período de sesiones ordinario de 2017 y en su segundo período de sesiones ordinario de 2018.

### Medidas que se proponen al Consejo

Se invita al Consejo a tomar nota de estas enmiendas al Reglamento General del PMA.

*Las consultas sobre el contenido esencial de este documento deben dirigirse a:*

Sr. S. O'Brien  
Director, Dirección de Presupuesto y  
Programación  
PMA  
Tel.: +39 06651 32682

Sr. B. Migone  
Consejero Jurídico  
PMA  
Tel.: +39 06651 32055

*Es posible acceder a este documento utilizando el código de respuesta rápida impreso en esta página. Esta es una iniciativa de la FAO para minimizar su impacto ambiental y promover comunicaciones más verdes. Pueden consultarse más documentos en el sitio [www.fao.org](http://www.fao.org).*



CL161

1. En su segundo período de sesiones ordinario de 2016, la Junta Ejecutiva del Programa Mundial de Alimentos (PMA) aprobó un conjunto de documentos conocido como la hoja de ruta integrada, cuya finalidad era asegurarse de que el Programa contara con las estrategias, políticas y operaciones adecuadas para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible. La hoja de ruta integrada comprendía el Plan Estratégico del PMA para 2017-2021<sup>1</sup>, la política en materia de planes estratégicos para los países<sup>2</sup>, el examen del Marco de financiación<sup>3</sup> y el Marco de resultados institucionales para 2017-2021<sup>4</sup>.
2. Desde 2017, como parte de la hoja de ruta integrada, el PMA ha formulado y puesto en práctica un nuevo marco para la programación, presupuestación y gestión de sus actividades y operaciones. Para ponerlo en práctica fue necesario hacer algunos ajustes en el Reglamento General del PMA, con objeto de armonizarlo con las nuevas categorías de programas y la nueva terminología. Las enmiendas en cuestión se presentaron a la Junta Ejecutiva del PMA, y esta las aprobó, en su segundo período de sesiones ordinario de 2017 (documento WFP/EB.2/2017/4-A/1/Rev.1<sup>5</sup>) y en su segundo período de sesiones ordinario de 2018 (documento WFP/EB.2/2018/5-A/1<sup>6</sup>); las enmiendas y la hoja de ruta integrada dieron lugar asimismo a que la Junta Ejecutiva aprobara determinadas modificaciones del Reglamento Financiero formuladas durante el proceso en su segundo período de sesiones ordinario de 2018. Antes de que se presentaran a la Junta Ejecutiva en los citados períodos de sesiones, estos documentos fueron considerados también por el Comité de Finanzas de la FAO en sus períodos de sesiones 168.º y 172.º.
3. En virtud del artículo VI.2 b) vi) del Estatuto y del artículo XV.1 del Reglamento General del PMA, las enmiendas al Reglamento General del PMA, que figuran en los anexos 1 y 2 del presente documento, se presentan ahora al Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC) y al Consejo de la FAO para su información. Las enmiendas al Reglamento Financiero formuladas durante el proceso también se incluyen para facilitar su consulta en el Anexo 3.
4. El documento actualizado compilado que contiene el Estatuto y el conjunto completo de reglamentos del PMA está disponible también en la siguiente dirección:  
<https://docs.wfp.org/api/documents/WFP-0000103369/download/>.

---

<sup>1</sup> <https://docs.wfp.org/api/documents/WFP-0000037199/download/>.

<sup>2</sup> <https://docs.wfp.org/api/documents/WFP-0000037179/download/>.

<sup>3</sup> <https://docs.wfp.org/api/documents/WFP-0000037176/download/>.

<sup>4</sup> <https://docs.wfp.org/api/documents/WFP-0000037194/download/>.

<sup>5</sup> <https://docs.wfp.org/api/documents/WFP-0000050470/download/>.

<sup>6</sup> <https://docs.wfp.org/api/documents/WFP-0000099458/download/>.

## Anexo 1

**Fragmento del Anexo II del documento “Informe de actualización sobre la hoja de ruta integrada” ([WFP/EB.2/2017/4-A/1/Rev.1](#)), presentado en el segundo período de sesiones ordinario de 2017 de la Junta Ejecutiva del PMA**

En el siguiente cuadro se presenta la delegación de facultades provisional propuesta para aquellos países que adopten el marco de la hoja de ruta integrada. Las delegaciones tendrían vigencia del 1 de enero de 2018 al 29 de febrero de 2020.

Texto	Observaciones
<p>A continuación se indican las facultades delegadas en el Director Ejecutivo por la Junta Ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el Artículo VI.2 c) del Estatuto del PMA.</p>	<p>En virtud de lo dispuesto en el Artículo VI.2 c) del Estatuto del PMA, la Junta es la responsable de la aprobación de las actividades del PMA, pero puede delegar en el Director Ejecutivo las facultades de aprobación que considere necesarias.</p>
<p>A. Aprobación inicial:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. OEM limitadas y PEP provisionales de transición, mediante aprobación conjunta del Director Ejecutivo y el Director General de la FAO cuando el valor de las OEM limitadas o de los componentes relacionados con una emergencia del PEP provisional de transición supere los 50 millones de dólares.</li> <li>2. PEP y PEP provisionales financiados en su totalidad por un país anfitrión cuando este no haya pedido a la Junta Ejecutiva que apruebe el plan.</li> </ol>	<p>Esta disposición establece los casos de aprobación inicial que se delegan en el Director Ejecutivo.</p> <p>Todos los casos de aprobación que no se deleguen expresamente en el Director Ejecutivo, junto con el Director General de la FAO cuando proceda, quedan como consecuencia lógica en manos de la Junta Ejecutiva.</p> <p>Por consiguiente, la Junta conserva la facultad de aprobar los PEP y PEP provisionales —a excepción de los que estén financiados en su totalidad por países anfitriones que no hayan solicitado que el plan relativo a su país se remita a la Junta para aprobación—, dado que esta facultad de aprobación no se delega en el Director Ejecutivo.</p>

Texto	Observaciones
<p>B. Aprobación de modificaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Revisión de cualquier OEM limitada, o revisión de un PEP, un PEP provisional o un PEP provisional de transición que esté relacionada con una situación de emergencia, mediante aprobación conjunta del Director Ejecutivo y el Director General de la FAO para todo aumento que supere los 50 millones de dólares.</li> <li>2. Revisión al alza de uno o más efectos estratégicos individuales de un PEP, PEP provisional o PEP provisional de transición, siempre que el importe total de dichas revisiones no supere el 25 % del último valor del plan aprobado por la Junta Directiva y, a falta de este valor para los PEP provisionales de transición, el valor inicial aprobado por el Director Ejecutivo, o 150 millones de dólares.</li> <li>3. Revisión a la baja de uno o más efectos estratégicos individuales de un PEP, PEP provisional o PEP provisional de transición.</li> <li>4. Revisión de componentes que no sean de emergencia de un PEP provisional de transición posterior a una OEM limitada.</li> <li>5. Revisión de un PEP, un PEP provisional o un efecto estratégico financiado en su totalidad por el país anfitrión.</li> <li>6. Adición a un PEP, PEP provisional o PEP provisional de transición de un efecto estratégico financiado en su totalidad por un país anfitrión que no haya solicitado a la Junta Ejecutiva la aprobación del efecto estratégico.</li> <li>7. Revisiones relacionadas con actividades de prestación de servicios.</li> </ol>	<p>Esta disposición establece los casos de aprobación de modificaciones de PEP que se delegan en el Director Ejecutivo, por sí solo o conjuntamente con el Director General de la FAO.</p> <p>Todos los casos de aprobación que no se deleguen expresamente en el Director Ejecutivo, junto con el Director General de la FAO cuando proceda, quedan como consecuencia lógica en manos de la Junta Ejecutiva.</p> <p>Por consiguiente, la Junta conserva la facultad de aprobar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Aumentos del valor de un o más efectos estratégicos que superen el umbral especificado.</li> <li>2. La inclusión o la supresión de efectos estratégicos completos de un PEP, un PEP provisional o un PEP provisional de transición, excepto en el caso de que los efectos estratégicos estén relacionados exclusivamente con actividades de emergencia o de prestación de servicios o bien que estén financiados en su totalidad por el país anfitrión, que no ha solicitado la aprobación de la Junta Ejecutiva, en cuyo caso la inclusión o la supresión recae en las facultades generales de que dispone el Director Ejecutivo en esas esferas.</li> </ol> <p>La Secretaría contabilizará de forma acumulativa los aumentos aprobados en virtud de las facultades delegadas en el Director Ejecutivo para evaluar su incidencia en el PEP, el PEP provisional o el PEP provisional de transición en cuestión, restableciendo el cálculo a cero cuando la aprobación sea efectuada por la Junta. El valor de las revisiones relacionadas con una situación de emergencia no se contabilizará de forma acumulativa.</p> <p>La aprobación de las actividades de prestación de servicios se delega en el Director Ejecutivo, en consonancia con la actual delegación de facultades aplicable a las operaciones especiales y a las actividades de prestación de servicios aprobadas en virtud de la facultad del Director Ejecutivo de aprobar fondos fiduciarios y cuentas especiales</p> <p>Las revisiones relacionadas con actividades de emergencia o de prestación de servicios, o con efectos estratégicos aprobados por el Director Ejecutivo financiados en su totalidad por un país anfitrión, no se tendrán en cuenta en los umbrales que requieren la aprobación de la Junta Ejecutiva.</p>

**Fragmento del Anexo II del documento “Informe de actualización sobre la hoja de ruta integrada”  
([WFP/EB.2/2018/5-A/1](#)), presentado en el segundo período de sesiones ordinario de 2018 de la Junta Ejecutiva del PMA**

**ENMIENDAS DEL REGLAMENTO GENERAL DEL PMA**

<b>Reglamento General Texto actual</b>	<b>Reglamento General Texto propuesto</b>
<p><b>Artículo II.2 del Reglamento General: Categorías de programas</b></p> <p>Para conseguir los objetivos del PMA, la Junta establece las siguientes categorías de programas:</p> <p>(a) categoría de programas de desarrollo, para apoyar el desarrollo económico y social mediante programas y proyectos de ayuda alimentaria. Esta categoría de programas incluye también proyectos de rehabilitación y preparación para casos de desastre, y apoyo técnico destinado a ayudar a los países en desarrollo a establecer o mejorar sus propios programas de ayuda alimentaria;</p> <p>(b) categoría de programas de socorro de urgencia, para satisfacer las necesidades de urgencia mediante ayuda alimentaria;</p> <p>(c) categoría de programas de situaciones prolongadas de socorro, para satisfacer las necesidades en situaciones prolongadas de socorro mediante ayuda alimentaria, y</p> <p>(d) categoría de programas de operaciones especiales, en relación con las intervenciones destinadas a:</p> <p>(i) reconstruir y mejorar la infraestructura de transporte y logística con el fin de permitir la distribución puntual y eficiente de ayuda alimentaria para satisfacer en especial las necesidades en situaciones de urgencia y en situaciones prolongadas de socorro, y</p> <p>(ii) mejorar la coordinación en el seno del sistema de las Naciones Unidas y con otros asociados mediante la prestación de los servicios comunes que se determinen.</p>	<p><b>Artículo II.2 del Reglamento General: Categorías de programas</b></p> <p>Para conseguir los objetivos del PMA, la Junta establece las siguientes categorías de programas:</p> <p>(a) planes estratégicos para los países, que comprenden toda la cartera de actividades humanitarias y de desarrollo del PMA en un país y se elaboran siguiendo un análisis en materia de desarrollo sostenible dirigido por el propio país;</p> <p>(b) planes estratégicos provisionales para los países, que comprenden toda la cartera de actividades humanitarias y de desarrollo del PMA en un país y se elaboran sin un análisis en materia de desarrollo sostenible dirigido por el propio país;</p> <p>(c) operaciones de urgencia limitadas, que comprenden la prestación de socorro de urgencia en uno o más países para los cuales el PMA no dispone de un plan estratégico para el país ni de un plan estratégico provisional para el país, y</p> <p>(d) planes estratégicos provisionales de transición para los países, que comprenden toda la cartera de actividades humanitarias y de desarrollo del PMA en un país que se realizarán entre la conclusión de una operación de urgencia limitada y el inicio de un plan estratégico para el país o un plan estratégico provisional para el país.</p>

<p><b>Artículo VII.1 del Reglamento General: Responsabilidades del Director Ejecutivo relativas a los programas, proyectos y otras actividades</b></p> <p>El Director Ejecutivo se encargará de procurar que los programas, proyectos y otras actividades que vayan a ejecutarse sean razonables y estén cuidadosamente planeados y dirigidos hacia objetivos válidos; de procurar la movilización de los conocimientos técnicos y administrativos necesarios, y de cerciorarse de que los países beneficiarios tengan la capacidad necesaria para realizar estos programas, proyectos y otras actividades. El Director Ejecutivo tendrá la responsabilidad de asegurar el suministro de productos y servicios aceptables, según lo convenido. Adoptará las disposiciones necesarias para la evaluación de los programas en los países, los proyectos y otras actividades. Tendrá la responsabilidad de procurar, en consulta con los gobiernos de los países beneficiarios, que se corrijan posibles deficiencias en la ejecución de los programas, proyectos y otras actividades, y podrá retirar la ayuda en caso de que no se realicen las correcciones indispensables.</p>	<p><b>Artículo VII.1 del Reglamento General: Responsabilidades del Director Ejecutivo relativas a los programas, proyectos y otras actividades</b></p> <p>El Director Ejecutivo se encargará de procurar que los programas, proyectos y otras actividades que vayan a ejecutarse sean razonables y estén cuidadosamente planeados y dirigidos hacia objetivos válidos; de procurar la movilización de los conocimientos técnicos y administrativos necesarios, y de cerciorarse de que los países beneficiarios tengan la capacidad necesaria para realizar estos programas, proyectos y otras actividades. El Director Ejecutivo tendrá la responsabilidad de asegurar el suministro de productos, efectivo, artículos no alimentarios y servicios aceptables, según lo convenido. Adoptará las disposiciones necesarias para la evaluación de los programas, los proyectos y otras actividades. Tendrá la responsabilidad de procurar, en consulta con los gobiernos de los países beneficiarios, que se corrijan posibles deficiencias en la ejecución de los programas, proyectos y otras actividades, y podrá retirar la asistencia en caso de que no se realicen las correcciones indispensables.</p>
<p><b>Artículo X.1 del Reglamento General:</b></p> <p><b>Asistencia local para la preparación de proyectos</b></p> <p>Al preparar las solicitudes de asistencia de conformidad con el Artículo X del Estatuto, los gobiernos que deseen recibir asistencia del PMA deberán recurrir, en la medida de lo posible y necesario, a los servicios de expertos disponibles en el ámbito nacional y local, incluidos los de las Naciones Unidas, la FAO, el PMA y otras organizaciones de las Naciones Unidas. De ordinario, las solicitudes se presentarán por conducto de los Representantes del PMA, quienes mantendrán plenamente informados de ellas a los Coordinadores Residentes de las Naciones Unidas y, cuando así convenga, a los representantes de otros organismos de las Naciones Unidas.</p>	<p><b>Artículo X.1 del Reglamento General:</b></p> <p><b>Asistencia local para la preparación de programas</b></p> <p>Al preparar las solicitudes de asistencia de conformidad con el Artículo X del Estatuto, los gobiernos que deseen recibir asistencia del PMA deberán recurrir, en la medida de lo posible y necesario, a los servicios de expertos disponibles en el ámbito nacional y local, incluidos los de las Naciones Unidas, la FAO, el PMA y otras organizaciones de las Naciones Unidas. De ordinario, las solicitudes se presentarán por conducto de los Representantes del PMA, quienes mantendrán plenamente informados de ellas a los Coordinadores Residentes de las Naciones Unidas y, cuando así convenga, a los representantes de otros organismos de las Naciones Unidas.</p>

**Artículo X.2 del Reglamento General:****Programas en los países para la prestación de asistencia para el desarrollo**

- (a) En el marco del Plan Estratégico, el Director Ejecutivo presentará a la Junta, para su examen y aprobación, los programas plurianuales en los países que el PMA ha de realizar, y que se combinarán con los planes y prioridades de desarrollo de los países beneficiarios.
- (b) Para facilitar la preparación de un programa en el país, el PMA elaborará un perfil de la estrategia en el país, en consulta con el gobierno y con la colaboración de las Naciones Unidas, la FAO y otras organizaciones pertinentes. En dicho perfil se establecerán vinculaciones claras con la Nota sobre la estrategia del país o con otras actividades del sistema de las Naciones Unidas en su conjunto, según convenga; siempre que sea posible esto incluirá también la programación conjunta.
- (c) El Director Ejecutivo solicitará asesoramiento a la Junta en relación con los perfiles de las estrategias en los países y pedirá su aprobación para los programas en los países.
- (d) La aprobación por la Junta de un programa en el país constituirá una delegación de facultades en el Director Ejecutivo para aprobar los proyectos y actividades incluidos en dicho programa en el país, con arreglo a lo indicado en el Apéndice de este Reglamento General.

**Artículo X.2 del Reglamento General:****Elaboración de programas**

- (a) El PMA trabajará con los gobiernos, empleando, cuando esté disponible, el análisis en materia de desarrollo sostenible dirigido por el propio país, para evaluar las necesidades y elaborar programas con la colaboración de las Naciones Unidas, la FAO y otras organizaciones pertinentes.
- (b) Los programas deberán integrar los planes y prioridades humanitarios y de desarrollo de los países beneficiarios y establecer vinculaciones claras con las actividades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, incluida, siempre que sea posible, la programación conjunta.
- (c) En todos los programas:
  - (i) se definirán el tipo de asistencia que prestará el PMA, los beneficiarios seleccionados, las zonas geográficas donde se prestará la asistencia y los resultados que se espera obtener, y
  - (ii) figurará un presupuesto de la cartera de proyectos en el país que abarcará todos los costos del programa y estará estructurado con arreglo a las categorías de costos siguientes:
    1. costos de transferencia, que corresponden al valor monetario de los artículos, el efectivo o los servicios prestados, y a los costos de entrega conexos;
    2. costos de ejecución, que corresponden a los gastos relacionados con actividades específicas en el marco del programa distintos de los costos de transferencia;
    3. costos de apoyo directo, que corresponden a los gastos a nivel nacional que están directamente relacionados con la ejecución del programa en su conjunto, pero que no pueden atribuirse a ninguna actividad específica dentro del mismo, y
    4. costos de apoyo indirecto, que son los costos que no pueden asociarse directamente con la ejecución del programa.

<p><b>Artículo X.7 del Reglamento General:</b> <b>Aprobación de solicitudes</b></p> <p>(a) El Director Ejecutivo presentará a la Junta, para su aprobación, las propuestas de proyectos de desarrollo y operaciones prolongadas de socorro, salvo en los casos en que el Director Ejecutivo pueda adoptar decisiones respecto de las solicitudes de proyectos dentro de los límites de las facultades en él delegadas.</p> <p>(b) Las solicitudes de asistencia de urgencia serán aprobadas de conformidad con lo establecido en el Artículo X.6 del Estatuto.</p>	<p><b>Artículo X.7 del Reglamento General:</b> <b>Aprobación de programas</b></p> <p>(a) El Director Ejecutivo presentará los programas a la Junta para su aprobación, o los aprobará en la medida en que lo permitan las facultades en él delegadas con arreglo a lo establecido en el Apéndice del Reglamento General.</p> <p>(b) Las solicitudes de asistencia de urgencia serán aprobadas de conformidad con lo establecido en el Artículo X.6 del Estatuto.</p> <p>(c) El Director Ejecutivo será responsable de la ejecución de los programas una vez aprobados.</p>
<p><b>Artículo X.8 del Reglamento General: Disponibilidad de recursos</b></p> <p>El Director Ejecutivo se asegurará de que los proyectos de desarrollo presentados a la Junta para su aprobación, así como los proyectos de desarrollo y las actividades de los programas en los países aprobados por él mismo en virtud de las facultades en él delegadas, puedan ejecutarse con los recursos disponibles estimados. La disponibilidad de recursos deberá determinarse teniendo en cuenta las promesas y contribuciones previstas para el año civil en curso, así como los recursos que razonablemente se prevea recibir durante los cinco siguientes años civiles, incluidos los recursos que el propio gobierno anfitrión o los donantes bilaterales puedan poner a disposición.</p>	<p><b>Artículo X.8 del Reglamento General: Disponibilidad de recursos</b></p> <p>El Director Ejecutivo se asegurará de que las actividades de desarrollo presentadas a la Junta para su aprobación, así como las actividades de desarrollo aprobadas por el Director Ejecutivo en virtud de las facultades en él delegadas, puedan ejecutarse con los recursos disponibles estimados. La disponibilidad de recursos deberá determinarse teniendo en cuenta las promesas y contribuciones previstas para el año civil en curso, así como los recursos que razonablemente se prevea recibir durante el período de ejecución de la actividad de desarrollo, incluidos los recursos que el propio gobierno beneficiario o los donantes bilaterales puedan poner a disposición.</p>
<p><b>Artículo XI.1 del Reglamento General:</b> <b>Asuntos que han de incluirse en los acuerdos sobre programas y proyectos de ayuda alimentaria</b></p> <p>Además de los términos y condiciones en que han de realizarse las actividades propuestas en relación con los programas o proyectos aprobados, en los acuerdos se indicarán la ayuda alimentaria que hayan de prestar otros organismos o instituciones; las condiciones en que se entregan los productos; las obligaciones del gobierno respecto del empleo de los productos suministrados, incluidos la utilización y el control de la moneda nacional que se obtenga con su venta, y respecto de las medidas tomadas para su almacenamiento, transporte interior y distribución; la responsabilidad del gobierno en lo que respecta a todos los gastos efectuados desde el punto de entrega, incluidos derechos de importación, impuestos, gravámenes, arbitrios y derechos de muelle; así como los demás términos y condiciones convenidos mutuamente, cuando sea necesario, para la ejecución y evaluación consiguiente del programa o proyecto. En los acuerdos quedará salvaguardado el derecho del PMA a seguir las operaciones del programa y proyecto en todas sus fases, desde la recepción de los productos en el país hasta su utilización final; a disponer las auditorías que sean menester, y a suspender o retirar la asistencia en caso de incumplimiento grave. También deberá preverse en dichos instrumentos la recopilación de datos sobre la distribución de los alimentos y sus efectos en la mejora a largo plazo de la situación nutricional de los beneficiarios y en el desarrollo económico y social del país; el mantenimiento de</p>	<p><b>Artículo XI.1 del Reglamento General:</b> <b>Asuntos que han de incluirse en los acuerdos de asistencia</b></p> <p>Además de los términos y condiciones en que han de realizarse las actividades propuestas en relación con los programas aprobados, en los acuerdos se indicarán la asistencia que hayan de prestar otros organismos o instituciones; las condiciones en que se entregan los productos; las obligaciones del gobierno respecto del empleo de los productos suministrados, incluidos la utilización y el control de la moneda nacional que se obtenga con su venta, y respecto de las medidas tomadas para su almacenamiento, transporte interior y distribución; la responsabilidad del gobierno en lo que respecta a todos los gastos efectuados desde el punto de entrega, incluidos derechos de importación, impuestos, gravámenes, arbitrios y derechos de muelle; así como los demás términos y condiciones convenidos mutuamente, cuando sea necesario, para la ejecución y evaluación consiguiente del programa. En los acuerdos quedará salvaguardado el derecho del PMA a seguir los programas en todas sus fases, desde la recepción de los productos en el país hasta su utilización final; a disponer las auditorías que sean menester, y a suspender o retirar la asistencia en caso de incumplimiento grave. También deberá preverse en dichos instrumentos la recopilación de datos sobre la distribución de los alimentos y sus efectos en la mejora a largo plazo de la situación nutricional de los beneficiarios y en el desarrollo económico y social del país; el mantenimiento de registros completos, incluida documentación sobre</p>



registros completos, incluida documentación sobre transporte y almacenamiento, concernientes a la utilización de la asistencia del PMA, y la comunicación de esos registros a este último cuando así lo solicite.	transporte y almacenamiento, concernientes a la utilización de la asistencia del PMA, y la comunicación de esos registros a este último cuando así lo solicite.
<p><b>Artículo XIII.1 del Reglamento General: Contribuciones</b></p> <p>Las contribuciones podrán:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(a) prometerse en conferencias convocadas conjuntamente por el Secretario General y el Director General, y tendrán por finalidad los objetivos que ocasionalmente fije la Junta para los períodos de promesas que ésta determine;</li> <li>(b) anunciarse durante las consultas periódicas sobre recursos;</li> <li>(c) ser comprometidas, en circunstancias especiales, por los gobiernos donantes y las instituciones bilaterales;</li> <li>(d) realizarse en respuesta a llamamientos;</li> <li>(e) realizarse mediante otras actividades de captación de fondos, también en el sector privado, y</li> <li>(f) realizarse de cualquier otra manera que puedan determinar la Asamblea General de las Naciones Unidas y la Conferencia de la FAO.</li> </ul>	<p><b>Artículo XIII.1 del Reglamento General: Contribuciones</b></p> <p>Las contribuciones podrán:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(a) prometerse en conferencias convocadas conjuntamente por el Secretario General y el Director General, y tendrán por finalidad los objetivos que ocasionalmente fije la Junta para los períodos de promesas que ésta determine;</li> <li>(b) anunciarse durante las consultas periódicas sobre recursos;</li> <li>(c) ser comprometidas, en circunstancias especiales, por los gobiernos y las instituciones bilaterales;</li> <li>(d) realizarse en respuesta a llamamientos;</li> <li>(e) realizarse mediante otras actividades de captación de fondos, también en el sector privado, y</li> <li>(f) realizarse de cualquier otra manera que puedan determinar la Asamblea General de las Naciones Unidas y la Conferencia de la FAO.</li> </ul>
<p><b>Artículo XIII.2 del Reglamento General: Características de las contribuciones</b></p> <p>Las contribuciones dirigidas a los objetivos del PMA que figuran en el Artículo II del Estatuto podrán realizarse sin restricción alguna en cuanto al uso que se ha de hacer de ellas o bien restringidas a uno o varios de los usos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(a) categorías de programas;</li> <li>(b) programas en los países, proyectos o actividades concretos dentro de una categoría de programas; u</li> <li>(c) otras actividades que la Junta decida ocasionalmente.</li> </ul>	<p><b>Artículo XIII.2 del Reglamento General: Características de las contribuciones</b></p> <p>Las contribuciones dirigidas a los objetivos del PMA que figuran en el Artículo II del Estatuto podrán realizarse sin restricción alguna en cuanto al uso que se ha de hacer de ellas o bien destinarse a programas o actividades específicamente determinados.</p>
<p><b>Artículo XIII.4 del Reglamento General: Tipos de contribuciones</b></p> <p>De conformidad con el Artículo XIII.2 del Estatuto, lo dispuesto a continuación será aplicable a los diversos tipos de contribuciones destinadas al PMA:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(a) Los donantes que aporten productos alimenticios o dinero destinado a la compra de alimentos proporcionarán una cantidad suficiente de efectivo, servicios aceptables o artículos no alimentarios aceptables para sufragar el total de los costos operacionales y de apoyo relacionados con su contribución en productos, calculados conforme a los siguientes criterios: <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) productos: su valor se determinará de conformidad con lo dispuesto en el Artículo XIII.6 del Reglamento General;</li> <li>(ii) transporte externo: costo efectivo;</li> </ul> </li> </ul>	<p><b>Artículo XIII.4 del Reglamento General: Contribuciones</b></p> <p>De conformidad con el Artículo XIII.2 del Estatuto, lo dispuesto a continuación será aplicable a las contribuciones destinadas al PMA:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(a) A menos que en este Reglamento General se disponga lo contrario, todos los donantes proporcionarán contribuciones con arreglo al principio de “recuperación total de los costos”, en virtud del cual se asegura la recuperación por el PMA de todos los costos de las actividades financiadas con esas contribuciones, para lo cual se emplearán las categorías de costos definidas en el Artículo X.2 del Reglamento General, y los criterios de cálculo que se indican a continuación: <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) costos de transferencia y ejecución, que se calcularán con arreglo a los costos estimados;</li> </ul> </li> </ul>

<p>(iii) transporte terrestre, almacenamiento y manipulación (TTAM): tasa promedio por tonelada correspondiente al proyecto;</p> <p>(iv) otros costos operacionales directos: tasa promedio por tonelada aplicable al componente de alimentos del proyecto;</p> <p>(v) costos de apoyo directo: porcentaje de los costos operacionales directos del proyecto, y</p> <p>(vi) costos de apoyo indirecto: porcentaje de los costos directos del proyecto —es decir, costos operacionales directos y costos de apoyo directo—, conforme a lo determinado por la Junta.</p> <p>(b) Los donantes que aporten efectivo destinado a actividades que no incluyan la distribución de alimentos proporcionarán una cantidad suficiente de efectivo para sufragar el total de los costos operacionales y de apoyo relacionados con sus contribuciones, para cuyo cálculo se emplearán los siguientes criterios:</p> <p>(i) costos operacionales directos: costos efectivos;</p> <p>(ii) costos de apoyo directo: porcentaje de los costos operacionales directos del proyecto, y</p> <p>(iii) costos de apoyo indirecto: porcentaje de los costos directos del proyecto —es decir, costos operacionales directos y costos de apoyo directo—, conforme a lo determinado por la Junta.</p> <p>(c) Los donantes que aporten productos no alimentarios aceptables, que no estén directamente asociados a otras contribuciones, proporcionarán una cantidad suficiente de efectivo o servicios aceptables para sufragar por completo los costos operacionales y de apoyo relacionados con sus contribuciones.</p> <p>(d) Los donantes que aporten servicios aceptables, que no estén directamente asociados a otras contribuciones, proporcionarán una cantidad suficiente de efectivo u otros recursos aceptables para sufragar por completo los costos operacionales y de apoyo relacionados con sus contribuciones.</p> <p>(e) A los donantes que aporten contribuciones en efectivo, que no estén destinadas a ningún fin específico o bien destinadas a la Cuenta de respuesta inmediata (CRI), al presupuesto administrativo y de apoyo a los programas (AAP) o a actividades conexas, no se les pedirá que proporcionen dinero en efectivo o servicios adicionales para sufragar por completo los costos operacionales o de apoyo relacionados con sus contribuciones, siempre que dichas contribuciones no supongan para el PMA la obligación de presentar informes adicionales.</p> <p>(f) Los gobiernos de países en desarrollo, países con economías en transición, y demás donantes no habituales podrán hacer sus contribuciones de productos o servicios únicamente, según determine la Junta, siempre que:</p> <p>(i) todos los costos operacionales y de apoyo sean sufragados por otro donante o donantes, o bien recurriendo a la monetización de parte de la contribución o al Fondo del PMA;</p>	<p>(ii) costos de apoyo directo, que se calcularán con arreglo a los porcentajes de los costos de transferencia y ejecución, específicos para cada país, y</p> <p>(iii) costos de apoyo indirecto, que se calcularán con arreglo a unos porcentajes, determinados por la Junta, de los costos de transferencia y ejecución y de los costos de apoyo directo.</p> <p>(b) A los donantes que aporten contribuciones en efectivo que no estén destinadas a ningún fin específico o bien que estén destinadas a la Cuenta de respuesta inmediata (CRI) o a la Reserva Operacional, o contribuciones al presupuesto administrativo y de apoyo a los programas (AAP) y a actividades conexas, no se les pedirá que proporcionen dinero en efectivo o servicios adicionales para asegurar la recuperación total de los costos relacionados con sus contribuciones, siempre que dichas contribuciones no supongan para el PMA la obligación de presentar informes adicionales.</p> <p>(c) Los gobiernos de países en desarrollo, países con economías en transición y demás donantes no habituales, según lo determinado por la Junta, podrán hacer contribuciones sin atenerse al principio de recuperación total de los costos, siempre que:</p> <p>(i) todos los costos operacionales y de apoyo se sufraguen mediante contribuciones de otro u otros donantes, la monetización de parte de las contribuciones o bien recurriendo al Fondo del PMA;</p> <p>(ii) dichas contribuciones redunden en beneficio del PMA y no supongan para este obligaciones administrativas o de presentación de informes desproporcionadas, y</p> <p>(iii) el Director Ejecutivo considere que aceptar la contribución favorece a los beneficiarios del PMA.</p> <p>(d) En circunstancias excepcionales, el Director Ejecutivo podrá reducir los costos de apoyo indirecto y, cuando proceda, los costos de apoyo directo, o bien eximir de su pago, respecto de las contribuciones según lo determinado por la Junta, siempre que el Director Ejecutivo determine que dicha reducción o exención redunde en beneficio de los beneficiarios del PMA, y a condición de que:</p> <p>(i) dichas contribuciones no supongan para el PMA obligaciones administrativas o de presentación de informes adicionales, y</p>
---	--

<p>(ii) dichas contribuciones redunden en beneficio del PMA y no supongan para éste obligaciones administrativas o de presentación de informes desproporcionadas, y</p> <p>(iii) el Director Ejecutivo considere que aceptar la contribución favorece a los beneficiarios del PMA.</p> <p>(g) En circunstancias excepcionales, el Director Ejecutivo podrá reducir los costos de apoyo indirecto, o eximir de su pago, respecto de toda contribución en especie destinada a sufragar los costos de apoyo directo de una o más actividades, siempre que el Director Ejecutivo determine que dicha reducción o exención favorece a los beneficiarios del PMA, y a condición de que:</p> <p>(i) dichas contribuciones no supongan para el PMA obligaciones administrativas o de presentación de informes adicionales, y</p> <p>(ii) en el caso de una exención, el Director Ejecutivo haya determinado que los costos de apoyo indirecto normalmente aplicables son insignificantes.</p> <p>(h) Las contribuciones contempladas en el párrafo (f) y las reducciones o exenciones contempladas en el párrafo (g) supra se notificarán a la Junta Ejecutiva en su período de sesiones anual.</p>	<p>(ii) en el caso de una exención, el Director Ejecutivo haya determinado que los costos que de otra manera hubiesen sido aplicables son insignificantes.</p> <p>(e) La Junta establecerá la tasa de recuperación de los costos de apoyo indirecto que se aplicará a las contribuciones de los gobiernos de los países en desarrollo y países con economías en transición, según determine ella misma.</p> <p>(f) Las contribuciones realizadas de conformidad con los párrafos (c) y (e) supra y las reducciones o exenciones otorgadas con arreglo al párrafo (d) supra se notificarán a la Junta Ejecutiva en su período de sesiones anual.</p>
<p><b>Artículo XIII.6 del Reglamento General:</b>  <b>Determinación del valor de las promesas de contribución en productos y servicios</b>  Las contribuciones de productos, en su integridad o en parte, se registrarán en el momento en que sean confirmadas al PMA a su valor justo. Los indicadores del valor justo son, entre otros, los precios del mercado mundial, el precio aplicable del Convenio sobre la ayuda alimentaria (CAA) y el precio de factura del donante. Las contribuciones de artículos no alimentarios y servicios aceptables se valorarán conforme a su valor justo, ya sea sobre la base de los precios del mercado mundial o, cuando se trate de un servicio de carácter nacional, al precio que haya contratado el Director Ejecutivo. El valor de las contribuciones en servicios de personal se determinará con arreglo al costo normalizado fijado por el PMA cuando éste refleje un valor justo.</p>	<p><b>Artículo XIII.6 del Reglamento General:</b>  <b>Determinación del valor de las promesas de contribución en productos y servicios</b>  Las contribuciones de productos, en su integridad o en parte, se registrarán en el momento en que sean confirmadas al PMA a su valor justo. Los indicadores del valor justo son, entre otros, los precios del mercado mundial, el precio aplicable del Convenio sobre la Asistencia Alimentaria (CAA) y el precio de factura del donante. Las contribuciones de artículos no alimentarios y servicios aceptables se valorarán conforme a su valor justo, ya sea sobre la base de los precios del mercado mundial o, cuando se trate de un servicio de carácter nacional, al precio que haya contratado el Director Ejecutivo. El valor de las contribuciones en servicios de personal se determinará con arreglo al costo normalizado fijado por el PMA cuando este refleje un valor justo.</p>

**Fragmento del Anexo II del documento “Informe de actualización sobre la hoja de ruta integrada” ([WFP/EB.2/2018/5-A/1](#)), presentado en el segundo período de sesiones ordinario de 2018 de la Junta Ejecutiva del PMA**

**ENMIENDAS AL REGLAMENTO FINANCIERO**

<p><b>Reglamento Financiero</b></p> <p><b>Texto actual</b></p> <p><i>(Nota: En esta columna, las casillas en blanco indican que actualmente no hay disposiciones vigentes y que se propone añadir una nueva disposición en la columna donde figura el texto propuesto.)</i></p>	<p><b>Reglamento Financiero</b></p> <p><b>Texto propuesto</b></p> <p><i>(Nota: En esta columna, las casillas en blanco indican que se ha suprimido la disposición cuyo texto figura en la columna del texto actual.)</i></p>
	<p>Por “<b>acuerdo de asistencia</b>” se entenderá un documento, cualquiera sea su denominación, preparado de conformidad con las disposiciones del Artículo XI del Estatuto.</p>
<p>Por “<b>bienio</b>” se entenderá dos ejercicios económicos a partir del 1º de enero de cada año par.</p>	
<p>Por “<b>llamamiento amplio</b>” se entenderá un llamamiento efectuado por el PMA únicamente, o por el PMA conjuntamente con otros fondos, programas u organismos, en favor de un proyecto regional o una serie de proyectos, actividades o programas en los países por separado.</p>	<p>Por “<b>llamamiento amplio</b>” se entenderá un llamamiento efectuado por el PMA únicamente, o por el PMA conjuntamente con otros fondos, programas u organismos, en favor de un proyecto regional o una serie de programas, proyectos o actividades por separado.</p>
	<p>Por “<b>presupuesto de la cartera de proyectos en un país</b>” se entenderá el presupuesto de un programa.</p>
<p>Por “<b>programa en el país</b>” se entenderá un programa en el país aprobado por la Junta de conformidad con el Artículo VI.2 (c) del Estatuto.</p>	
<p>Por “<b>contribución multilateral dirigida</b>” se entenderá aquella que no se aporta en respuesta a un llamamiento lanzado por el PMA para una operación de urgencia concreta y que, a petición del donante, el Programa destinará a una actividad o a diversas actividades específicas por él emprendidas, o bien a un solo programa o a diversos programas en países concretos.</p>	<p>Por “<b>contribución multilateral dirigida</b>” se entenderá aquella que no se aporta en respuesta a un llamamiento efectuado por el PMA para una operación de urgencia específica y que, a petición del donante, el PMA destinará a una actividad o a diversas actividades específicas por él emprendidas, o bien a un programa o a diversos programas específicos.</p>
<p>Por “<b>costo de apoyo directo</b>” se entenderá un gasto que está directamente relacionado con la prestación de apoyo a una operación y que no se registraría si esa actividad cesase.</p>	<p>Por “<b>costo de apoyo directo</b>” se entenderá el costo correspondiente a los gastos efectuados a nivel nacional que están directamente relacionados con la ejecución del programa en su conjunto, pero que no pueden atribuirse a ninguna actividad concreta dentro del mismo.</p>
<p>Por “<b>recuperación total de los costos</b>” se entenderá el reembolso de todos los gastos operacionales y de todos los gastos de apoyo directo e indirecto.</p>	<p>Por “<b>recuperación total de los costos</b>” se entenderá la recuperación de todos los costos de las actividades financiadas mediante una contribución o el pago de la prestación de servicios.</p>

Por " <b>Fondo General</b> " se entenderá la entidad contable creada para registrar, en cuentas separadas, los recursos recibidos en concepto de recuperación de costos de apoyo indirecto, ingresos varios, Reserva Operacional y contribuciones recibidas, que no están destinados a una categoría de programas o a un proyecto o proyecto bilateral concretos.	Por " <b>Fondo General</b> " se entenderá la entidad contable creada para registrar, en cuentas separadas, los recursos recibidos en concepto de recuperación de los costos de apoyo indirecto, ingresos varios, Reserva Operacional y contribuciones recibidas, que no están destinados a un fondo de una categoría de programas, un fondo fiduciario o una cuenta especial específicos.
	Por " <b>costo de ejecución</b> " se entenderá el costo correspondiente a los gastos directamente relacionados con actividades específicas en el marco del programa distintos de los costos de transferencia.
Por " <b>costo de apoyo indirecto</b> " se entenderá un gasto que sirve para apoyar la ejecución de los proyectos y actividades pero que no puede asociarse directamente con su realización.	Por " <b>costo de apoyo indirecto</b> " se entenderá un costo que no puede asociarse directamente con la ejecución de un programa o actividad.
Por " <b>contribución multilateral</b> " se entenderá aquella respecto de la cual el PMA determine el programa en el país o las actividades en los cuales se utilizará la contribución y la manera en que se empleará; o una contribución efectuada en respuesta a un llamamiento amplio para el cual el PMA determine, en el ámbito del llamamiento en cuestión, el programa en el país o las actividades en los cuales se utilizará la contribución y la manera en que se empleará. En estos casos el donante considerará como prueba suficiente del cumplimiento de sus propias condiciones los informes presentados a la Junta.	Por " <b>contribución multilateral</b> " se entenderá aquella respecto de la cual el PMA determine el programa o las actividades del PMA en los cuales se utilizará la contribución y la manera en que se empleará; o una contribución efectuada en respuesta a un llamamiento amplio para el cual el PMA determine, en el ámbito del llamamiento en cuestión, el programa o las actividades en los cuales se utilizará la contribución y la manera en que se empleará. En estos casos el donante considerará como prueba suficiente del cumplimiento de sus propias condiciones los informes presentados a la Junta.
Por " <b>costos operacionales</b> " se entenderá cualesquiera costos que no sean los costos de apoyo directo o los costos de apoyo indirecto relacionados con los proyectos y las actividades del PMA.	Por " <b>costos operacionales</b> " se entenderán los costos de transferencia y los costos de ejecución de un programa.
	Por " <b>programa</b> " se entenderá un programa aprobado de conformidad con el Artículo VI.2(c) del Estatuto.
Por " <b>acuerdo sobre un proyecto</b> " se entenderá un documento, cualquiera sea su denominación, preparado de conformidad con las disposiciones del Artículo XI del Estatuto.	
	Por " <b>prestación de servicios</b> " se entenderá la prestación de servicios, acordes con los fines, las políticas y las actividades del PMA, a un tercero a cambio de un pago.
	Por " <b>costos de apoyo</b> " se entenderán los costos de apoyo indirecto y los costos de apoyo directo de un programa.
	Por " <b>costo de transferencia</b> " se entenderá el costo correspondiente al valor monetario de los artículos, el efectivo o los servicios prestados, así como los costos de entrega conexos.
Por " <b>presupuesto del PMA</b> " se entenderá el componente de presupuesto anual del Plan de Gestión aprobado cada año por la Junta, en el que se indican los recursos y gastos previstos en relación con los programas, proyectos y actividades, y que comprenderá un presupuesto administrativo y de apoyo a los programas.	Por " <b>presupuesto del PMA</b> " se entenderá el componente de presupuesto anual del Plan de Gestión aprobado cada año por la Junta, en el que se indican los recursos y gastos previstos en relación con los programas y actividades, y que comprenderá un presupuesto administrativo y de apoyo a los programas.

<p><i>IV: Recursos</i></p> <p><b>Artículo 4.1 del Reglamento Financiero:</b> Los recursos financieros del PMA se compondrán de:</p> <p>(a) contribuciones realizadas de conformidad con el Artículo XIII del Estatuto;</p> <p>(b) ingresos varios, incluidos intereses obtenidos de inversiones, y</p> <p>(c) contribuciones recibidas en fideicomiso según lo establecido en el Artículo V del presente Reglamento.</p>	<p><i>IV: Recursos</i></p> <p><b>Artículo 4.1 del Reglamento Financiero:</b> Los recursos financieros del PMA se compondrán de:</p> <p>(a) contribuciones realizadas de conformidad con el Artículo XIII del Estatuto;</p> <p>(b) ingresos varios, incluidos intereses obtenidos de inversiones;</p> <p>(c) contribuciones recibidas en fideicomiso según lo establecido en el Artículo V del presente Reglamento, y</p> <p>(d) pagos recibidos por la prestación de servicios de conformidad con el Artículo 4.8 del presente Reglamento.</p>
<p><b>Artículo 4.6 del Reglamento Financiero:</b> El Director Ejecutivo, siguiendo las directrices establecidas por la Junta y en consulta con el país donante y el país beneficiario, podrá aprobar la venta de productos por dinero si a su juicio dicho dinero contribuye de manera más eficaz al logro de los objetivos de los programas en los países o de los proyectos o actividades de que se trate. La responsabilidad de gestionar los recursos financieros creados recaerá en el titular de los productos en el momento de la venta. El Director Ejecutivo será responsable bajo cualquier circunstancia de vigilar la gestión de los recursos así obtenidos, para lo cual dispondrá la realización de auditorías y otras medidas. Cuando el Director Ejecutivo determine que es conveniente para un proyecto o actividad que el PMA administre los recursos financieros generados pertenecientes al gobierno del país beneficiario, el PMA concertará un arreglo de fondo fiduciario con el gobierno. La determinación de las responsabilidades propias del PMA, el donante y el gobierno beneficiario en la gestión de dicho fondo fiduciario se ajustará a las directrices establecidas por la Junta.</p>	<p><b>Artículo 4.6 del Reglamento Financiero:</b> El Director Ejecutivo, siguiendo las directrices establecidas por la Junta y en consulta con el país donante y el país beneficiario, podrá aprobar la venta de productos por dinero si a su juicio dicho dinero contribuye de manera más eficaz al logro de los objetivos de los programas, los proyectos o actividades de que se trate. La responsabilidad de gestionar los recursos financieros creados recaerá en el titular de los productos en el momento de la venta. El Director Ejecutivo será responsable bajo cualquier circunstancia de vigilar la gestión de los recursos así obtenidos, para lo cual dispondrá la realización de auditorías y otras medidas. Cuando el Director Ejecutivo determine que es conveniente para un programa, proyecto o actividad que el PMA administre los recursos financieros generados pertenecientes al gobierno del país beneficiario, el PMA concertará un arreglo con el gobierno con respecto a la gestión de dichos fondos. La determinación de las responsabilidades propias del PMA, el donante y el gobierno del país beneficiario en la gestión de dichos fondos se ajustará a las directrices establecidas por la Junta.</p>
	<p><b>Artículo 4.8 del Reglamento Financiero:</b> El Director Ejecutivo podrá aprobar actividades de prestación de servicios. Estas actividades se realizarán con arreglo al principio de recuperación total de los costos, conforme a lo determinado por el Director Ejecutivo.</p>
<p><i>V: Fondos fiduciarios y cuentas especiales</i></p> <p><b>Artículo 5.1 del Reglamento Financiero:</b> El Director Ejecutivo podrá crear fondos fiduciarios y cuentas especiales con fines determinados, de conformidad con las políticas, los objetivos y las actividades del PMA. El Director Ejecutivo informará a la Junta de todos esos fondos fiduciarios y cuentas especiales.</p>	<p><i>V: Fondos fiduciarios y cuentas especiales</i></p> <p><b>Artículo 5.1 del Reglamento Financiero:</b> El Director Ejecutivo podrá crear fondos fiduciarios y cuentas especiales para financiar los gastos correspondientes a las actividades supervisadas directamente en la Sede o los despachos regionales, a condición de que se ajusten a los fines y las políticas del PMA. El Director Ejecutivo informará a la Junta de todos esos fondos fiduciarios y cuentas especiales.</p>
<p><b>Artículo 5.2 del Reglamento Financiero:</b> Se definirán claramente la finalidad y los límites de cada fondo fiduciario y cuenta especial y las contribuciones a cada uno de ellos se efectuarán sobre la base de la recuperación total de los costos.</p>	<p><b>Artículo 5.2 del Reglamento Financiero:</b> Se definirán claramente la finalidad y los límites de cada fondo fiduciario y cuenta especial, y su financiación se efectuará sobre la base del principio de recuperación total de los costos, conforme a lo determinado por el Director Ejecutivo.</p>

<p><i>VI: Aprobaciones de los programas en los países y los proyectos</i></p> <p><b>Artículo 6.1 del Reglamento Financiero:</b> Con objeto de garantizar la continuidad de la programación de la asistencia del PMA a los programas en los países y los proyectos, así como de la ejecución de las actividades, las aprobaciones a efectos de la utilización propuesta de los recursos y los compromisos de gastos contraídos en relación con las actividades seguirán siendo válidas durante el período de duración de cada uno de los programas en los países o proyectos.</p>	<p><i>VI: Aprobaciones de los programas</i></p> <p><b>Artículo 6.1 del Reglamento Financiero:</b> Con objeto de garantizar la continuidad de la programación e implementación de la asistencia del PMA a los programas y los proyectos, las aprobaciones a efectos de la utilización de los recursos propuesta y de la asunción de compromisos en relación con las actividades seguirán siendo válidas durante el período de duración de cada uno de los programas.</p>
<p><i>VIII: Programas en los países y proyectos</i></p> <p><b>Artículo 8.1 del Reglamento Financiero:</b> La aprobación de un programa en el país, un proyecto o una operación normalmente constituye una autorización al Director Ejecutivo a habilitar créditos, contraer obligaciones y desembolsar recursos para el programa en el país, el proyecto o la operación, sujeta a la firma del acuerdo sobre el programa en el país, el proyecto o la operación. Sin embargo, el Director Ejecutivo podrá contraer obligaciones y desembolsar recursos durante la preparación de un proyecto, de ser necesario, para completar la tramitación de la ayuda alimentaria para los primeros tres meses del proyecto, sin sobrepasar la cuarta parte de las necesidades totales de financiación.</p>	<p><i>VIII: Programas</i></p> <p><b>Artículo 8.1 del Reglamento Financiero:</b> La aprobación de un programa normalmente constituye una autorización al Director Ejecutivo a otorgar habilitaciones de créditos, contraer obligaciones y desembolsar recursos para el programa, de conformidad con el presupuesto de la cartera de proyectos en el país, con sujeción a la firma de un acuerdo de asistencia. Sin embargo, el Director Ejecutivo podrá contraer obligaciones y desembolsar recursos durante la preparación de un programa, de ser necesario, con el fin de completar la tramitación de la asistencia alimentaria para los primeros tres meses del programa, sin sobrepasar la cuarta parte de las necesidades totales de financiación.</p>
<p><b>Artículo 10.2:</b> Todas las contribuciones al PMA se acreditarán al fondo de la categoría de programas, fondo fiduciario, Fondo General o cuenta especial que corresponda, y todos los gastos se cargarán al fondo correspondiente.</p>	<p><b>Artículo 10.2:</b> Todos los recursos recibidos por el PMA se acreditarán al fondo de la categoría de programas, fondo fiduciario, Fondo General o cuenta especial que corresponda, y todos los gastos se cargarán al fondo correspondiente.</p>
<p><b>Artículo 10.3:</b> Todas las contribuciones se clasificarán como multilaterales, multilaterales dirigidas o bilaterales. El Director Ejecutivo podrá aceptar contribuciones bilaterales a condición de que las actividades a las cuales vayan dirigidas guarden coherencia con los objetivos y políticas de la Declaración sobre el cometido del PMA y sean compatibles con la asistencia proporcionada por el PMA en el país receptor. El Director Ejecutivo informará de todas esas contribuciones a la Junta.</p>	<p><b>Artículo 10.3:</b> Todas las contribuciones se clasificarán como multilaterales, multilaterales dirigidas o bilaterales. El Director Ejecutivo podrá aceptar contribuciones bilaterales únicamente a condición de que estas se destinen a actividades acordes con los objetivos y las políticas de la Declaración sobre el cometido del PMA. El Director Ejecutivo podrá recibir pagos por actividades de prestación de servicios con arreglo al Artículo 4.8 del Reglamento Financiero. El Director Ejecutivo informará a la Junta de todos los recursos recibidos.</p>
<p><b>Artículo 10.4:</b> Para cada contribución bilateral aceptada con arreglo al Artículo 10.3 de este Reglamento, el Director Ejecutivo establecerá un fondo fiduciario.</p>	<p><b>Artículo 10.4:</b> Para cada contribución bilateral aceptada con arreglo al Artículo 10.3 de este Reglamento que se refiera a actividades supervisadas directamente en la Sede o en un despacho regional, el Director Ejecutivo establecerá un fondo fiduciario.</p>
<p><b>Artículo 10.9:</b> Todas las entradas distintas de las contribuciones recibidas se clasificarán como ingresos varios, con sujeción a las disposiciones del Artículo 11.3 del Reglamento Financiero.</p>	<p><b>Artículo 10.9:</b> Todas las entradas distintas de las contribuciones recibidas y los pagos percibidos a cambio de una prestación de servicios se clasificarán como ingresos varios, con sujeción a las disposiciones del Artículo 11.3 del Reglamento Financiero.</p>
<p><b>Artículo 11.3:</b> Los ingresos que resulten de inversiones se acreditarán a la relativa cuenta especial, cuando proceda, y en todos los otros casos al Fondo General como ingresos varios. A menos que el donante de la contribución especifique otra cosa, los intereses acumulados por los fondos para servicios bilaterales que administra el PMA se acreditarán en la Cuenta de respuesta inmediata (CRI).</p>	<p><b>Artículo 11.3:</b> Los ingresos que resulten de inversiones se acreditarán a la relativa cuenta especial, cuando proceda, y en todos los otros casos al Fondo General como ingresos varios. A menos que el donante de la contribución especifique otra cosa, los intereses devengados por los fondos de los donantes administrados por el PMA a través de fondos fiduciarios creados para contribuciones bilaterales se acreditarán en la CRI.</p>